

GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL

SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA N° 005-2024-SRyAT-GTy SV-MPC

Cajamarca, 22 de enero de 2024

VISTO:

RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA N° 001-2024-SRyAT-GTy SV-MPC de fecha 04 de enero del 2023; INFORME LEGAL N.º 02-2024-SRAT-GVT-MPC de fecha 22 de enero del 2024.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°30305, "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)". En concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades: "Los gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia; precisando que dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".



Que, el Artículo 81º de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe: "Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.1. Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial. 1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia. (...) 1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto. (...) 1.6. Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza. 1.7. Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción. (...) 1.9. Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito(...)".



Que, mediante Expediente Administrativo N.º 2023100293 de fecha 22 diciembre del 2023, la administrada MARILU TORRES MONTALVO Identificado con Documento Nacional de Identidad N.º 16412906 en calidad de Gerente General de la Empresa de Transportes MARILU TORRES JA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con RUC N.º 20487683851, presenta solicitud para obtener AUTORIZACIÓN PARA LA CIRCULACIÓN DE TRANSPORTE DE CARGA Y/O MERCANCIAS EN LA CIUDAD DE CAJAMARCA.

Que, mediante RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA N° 001-2024-SRyAT-GTy SV-MPC de fecha 04 de enero del 2023, emitido por la Subgerencia de Regulación y Autorización de Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca resuelve:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, la autorización a la empresa "MARILU TORRES JA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con RUC N.º 20487683851, PARA LA CIRCULACIÓN DE TRANSPORTE DE CARGA O MERCANCIAS EN LA CIUDAD DE CAJAMARCA, autorización para los siguientes vehículos de placa de rodaje: M7U-944, AKI-796, M7O-767 y M7M-822 (...).

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, que la presente autorización tendrá una vigencia de (10) diez años a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución (...)

Que, respecto a la RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA N°001-2024-SRyAT-GTy SV-MPC de fecha 04 de enero del 2023, se precisa lo siguiente: "Que de la revisión de la resolución descrita en líneas precedentes se aprecia, que al momento de la emisión se ha consignado un error material referente a la fecha específicamente al año de su emisión", lo cual se ha consignado:

DICE:

"Cajamarca, 04 de enero del 2023",
puesto que debió ser de manera correcta

GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL

SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
CAJAMARCA
... renace.

DEBE DECIR:

"Cajamarca, 04 de enero del 2024".

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), señala lo siguiente: "(...) Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)".

Que, respecto al error material, se señala que éste "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene." Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica).



Por estas consideraciones, el error material consignado en la RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA N° 001-2024-SRyAT-GTy SV-MPC de fecha 04 de enero del 2023, el cual es un acto administrativo que debe corregirse de oficio, quedando de la siguiente manera: fecha de su emisión: 04 de enero del 2024.

Por lo expuesto, en atención a lo establecido precedentemente, a la normativa respectiva; hago presente que; de la revisión de la RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA N° 001-2024-SRyAT-GTy SV-MPC de fecha 04 de enero del 2023, existe un error material respecto a la fecha de emisión, lo cual debe ser corregido de oficio conforme el artículo 212° y 212.1. del T.U.O. de la Ley N.º 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR, el error material contenido en la RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA N° 001-2024-SRyAT-GTy SV-MPC (parte correspondiente fecha de emisión).

DICE: "Cajamarca, 04 de enero del 2023".

DEBE DECIR: "Cajamarca, 04 de enero de 2024".

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, con la presente resolución a la administrada MARILU TORRES MONTALVO identificada con Documento Nacional de Identidad N.º 16412906 en calidad de Gerente General de la Empresa de Transportes MARILU TORRES JA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con RUC N.º 20487683851, en su correo electrónico registrado en el FUT marilutorresjaeirl@hotmail.com; para tal efecto y de acuerdo al Art. 18° y 20° de la Ley del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N°004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la oficina de Tecnologías de la información la publicación de la presente Resolución en el Portal de la Institución (www.gob.pe/municajamarca).

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, con la presente resolución a la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la entidad, para conocimiento y fines en estricto cumplimiento del MOF y ROF y acorde con la Ley del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N°004-2019-JUS.

POR LO TANTO, REGÍSTRECE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE

